

tración para la formación de su sueldo personal, abonándosele el que resulte a partir del día uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, con deducción de lo ya percibido por ese concepto; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

6744 *ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celedonio Álvarez Fontenla.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celedonio Álvarez Fontenla, sobre revocación de resolución de este Departamento, relativo al reconocimiento de trienios del Tribunal Supremo, en fecha 29 de octubre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la primera de las excepciones procesales formuladas por el Abogado del Estado, en su escrito de contestación a la demanda, declaramos la inadmisibilidad del presente recurso número quinientos un mil setecientos veintisiete, promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Celedonio Álvarez Fontenla, frente al acuerdo de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

6745 *ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Álvarez Coca y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Álvarez Coca y otros, que han sido acumulados, impugnando diversas resoluciones de este Departamento, sobre reconocimiento del tiempo que estuvieron en excedencia voluntaria especial, el Tribunal Supremo, en fecha 14 de octubre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Amelia Álvarez Coca, doña María Francisca Cantalapiedra Alfonso, don Trinidad Calle Valverde, doña Florencia García Martín, doña Dolores Vicedo Blanes, doña Dolores Navas de Gigó, doña Carmen López Vicuña Encontra, doña María Dolores Aleza Polo, doña Soledad Gracia Cano, doña Enriqueta Novoa Bobes, doña María Dolores Fernández Gutiérrez, doña Enriqueta Díez Menéndez, doña Carmen Med ante Loredo, doña Magdalena Rogles Iglesias, doña Carmen Gil Trigos, doña Eva Junquero Blasco, doña María del Pilar Casalderrey García, doña María Baz Torrealba, doña Mónica Rodríguez Ortega, doña María Otero Casas, doña María Pérez Villares y doña Isabel Barberá Gómez, doña Josefina Olloqui Díaz y doña Elisa Justibró Mateu, contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia que desestimaron los recursos interpuestos por los recurrentes, relativos a reconocimiento del periodo de tiempo que estuvieron en excedencia voluntaria especial como Maestras casadas, a efecto de trienios, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones recurridas, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

6746

ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Barcons Aliu.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Barcons Aliu, sobre impugnación de la denegación presunta por silencio administrativo de este Departamento a la petición del reconocimiento del tiempo a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 17 de diciembre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Barcons Aliu contra la denegación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia de su petición de abono de tiempo de servicios, debemos anular y anulamos por contrario a derecho tal acto presunto y en su lugar declaramos el que corresponde al actor, para que a todos los efectos, y especialmente como solicita a los de jubilación y trienios, y con efectividad económica de quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, se le compute el tiempo que estuvo separado del servicio por causa de depuración; condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración y a su cumplimiento mediante la adopción de las medidas oportunas para tenga efecto, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

6747

ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bautista Novés García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bautista Novés García contra impugnación de la denegación presunta por silencio administrativo de este Departamento, en fecha 12 de noviembre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que siendo en parte ajustada a derecho la resolución presunta del Director general de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia, que denegó a don Juan Bautista Novés García su solicitud de fecha veintitres de noviembre de mil novecientos setenta, estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo que interpuso contra ella, la cual anulamos parcialmente y en consecuencia declaramos el derecho del actor a serle computado como tiempo de servicios a efecto de la retribución de trienios el comprendido entre el veintuno de agosto de mil novecientos treinta y nueve y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, y a que se le abonen las cantidades dinerarias derivadas de este cómputo, pero sin perjuicio de la percepción establecida por el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado; desestimamos el recurso en cuanto a las pretensiones sobre abono de las cantidades que corresponden a derechos pasivos y a la rectificación del expediente de jubilación manteniendo en tales extremos la resolución impugnada, al ser respecto a esto conforme a derecho; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

6748

ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino López Fernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino López Fernández, impugnando resolución de este Departamento, sobre cómputo de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 3 de noviembre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino López Fernández contra la resolución producida por silencio administrativo del Director general de Enseñanza Primaria, que le denegó el cómputo del tiempo en que estuvo separado el servicio por sanción impuesta en expediente de depuración, después dejada sin efecto, anulamos tal resolución como contraria al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que el demandante tiene derecho a que le sea reconocido a todos los efectos, y especialmente al de trienios y para declaración de su jubilación, el período de tiempo que permaneció separado del servicio en virtud de expediente de depuración, dejada más tarde sin efecto, y comprendido entre el catorce de julio de mil novecientos cuarenta y dos y once de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ambos inclusive, que deberán ser acumulados a los ya reconocidos, y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, así como al pago de las diferencias económicas dejadas de percibir por el recurrente en concepto de trienios desde el día doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, en que reingresó en el Cuerpo del Magisterio Nacional y comenzó a percibir las nuevas retribuciones; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

6749 *ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Cabrera Almeida.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Cabrera Almeida, impugnando denegación presunta por este Departamento, a su petición de determinado tiempo de cómputo de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 12 de noviembre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos, en parte, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Cabrera Almeida, en su calidad de viuda de don Juan Doreste Casanova, y en su consecuencia se declara el derecho del último a que se le reconozca, a efectos del cómputo de trienios y demás legales, el tiempo en que estuvo separado de su cargo de Maestro Nacional por causa de la depuración; debiendo practicarse en consonancia nueva liquidación de dicho complemento trienal con abono de las diferencias dejadas de percibir por tal concepto desde el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; derechos que podrán percibir los causahabientes del meritado fallecido funcionario; todo sin perjuicio de aplicar la prescripción prevista en el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once si a alguna parte de dichas diferencias le alcanzare.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

6750 *ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ladislao Martín López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ladislao Martín López contra la desestimación, por silencio administrativo por este Departamento, sobre reconocimiento de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 12 de noviembre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos, en parte, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ladislao Martín López contra la desestimación por silencio administrativo de la Dirección General de Enseñanza Primaria de la petición deducida por el in-

teresado en orden a la revisión de la liquidación de trienios efectuada; acto presunto que por no estar ajustado a derecho se anula, y en sustitución del mismo declaramos que el accionante citado tiene derecho a que se le computen para la determinación del número de trienios, en su puesto de Maestro nacional, además de los ya reconocidos por la Administración, quince años, once meses y catorce días, y mandamos a la demandada que adopte las medidas oportunas a fin de que lo resuelto tenga cumplido efecto; incluso en orden al abono de las diferencias dejadas de percibir a partir del día dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y siete.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

6751 *ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Profesor de Educación General Básica don Luis Jiménez Gil.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Jiménez Gil, impugnando resolución de 19 de enero de 1971, de este Departamento, sobre cese, el Tribunal Supremo, en fecha 27 de octubre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Luis Jiménez Gil, y sin especial declaración de costas, debemos anular y anulamos las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, por no ser ajustadas a derecho, y declarando que debe reponerse al recurrente en el destino de que fue privado por las resoluciones recurridas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

6752 *ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Vilchez Sánchez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Vilchez Sánchez, impugnando resolución de este Departamento, por silencio administrativo, a su petición de determinado tiempo de servicio, el Tribunal Supremo, en fecha 25 de noviembre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Rogelio Vilchez Sánchez contra la desestimación presunta por la Administración de su petición de que le sea computado a efectos de trienios el tiempo que permaneció separado del servicio en virtud de sanción impuesta con expediente de depuración, posteriormente dejada sin efecto, declaramos su derecho a dicho cómputo, condenando a la Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes y al abono de las diferencias de remuneración por tal concepto dejadas de percibir, sin otra limitación que la establecida en cuanto al tiempo en el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad, extremo en el que desestimamos la demanda, todo ello sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.